

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 06 de septiembre de 2021. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que la liquidación adicional del crédito que fue dada en traslado se encuentra vencida. Dentro del término no se presentó objeción alguna. Igualmente le informo de los anteriores memoriales presentados por la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, apoderada judicial de la parte demandante, presentando nuevamente la liquidación del crédito y el último de ellos solicitando no tener en cuenta el memorial anterior. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, **seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER MORENO C.C. N° 1.073.817.171
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2014-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Respecto de la última liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que contiene los mismos datos de la que fue dada en traslado, el despacho la desestimaré dar trámite a esta ya sé que presenta memorial por parte de la apoderada judicial, donde nos indica no tenerla en cuenta debido a que fue remitida nuevamente por error.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

SEGUNDO: DESESTIMAR dar trámite a la última liquidación adicional presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c6e0e896882c13c4b38bbf76251fb8449f35d8685cb5d92df0a0d5f897f00**
Documento firmado electrónicamente en 06-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>